

## PROHIBICIÓN DE SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN BAJO CONDICIONES DE EXCLUSIVIDAD

Mediante Resolución Administrativa Regulatoria AEMP N° 001/2010 de 2 de julio de 2010, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP) dispuso que:

- a) Ninguna empresa que opere en Bolivia podrá imponer condiciones u obligar a otros agentes económicos a comercializar de forma exclusiva sus productos o marcas, subordinando la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que no guarden relación con el objeto de tales contratos.
- b) Los actos o acuerdos celebrados entre empresas y puntos de venta que contengan condiciones referidas a comodato o préstamo de bienes muebles, tales como heladeras, conservadoras, stands de exposición, carteleras luminosas, mobiliario, enseres u otros, no podrán servir como fundamento para exigir o imponer condiciones de exclusividad en la comercialización de los productos o marcas de la empresa comodante o para imponer cualquier tipo de sanción.
- c) Los bienes que una empresa pudiera otorgar en calidad de comodato en un contrato de comercialización con un punto de venta, sólo podrán ser utilizados para la exposición y comercialización de los productos y marcas del comodante, salvo pacto contrario. Se excluye de esta limitación a bienes muebles como mesas, sillas, manteles y otros enseres relacionados con la atención a los consumidores en los puntos de venta
- d) Todos los contratos de comercialización que contengan condiciones de exclusividad subordinados a cualquier condición que no fuera la propia eficiencia económica, quedan prohibidos, por ser contrarios al Art. 314 de la Constitución Política del Estado.
- e) Todo agente económico afectado con actos o contratos de esta naturaleza que limiten su derecho a ejercer el comercio de forma libre e irrestricta, podrá presentar denuncia ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas a efecto de dar inicio a los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes.

La Resolución Administrativa Regulatoria AEMP N° 001/2010 fue publicada el domingo 4 de julio de 2010 en el periódico La Razón, por lo que entró en vigencia el 5 de julio, de conformidad a lo previsto por el Art. 33 del D.S. N° 27113 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo).

Si bien la referida resolución no lo indica, el Código de Comercio prohíbe la competencia desleal en su Art. 25 numeral 7, en concordancia con el Art. 69 del mismo cuerpo legal, que enumera los actos que se consideran competencia desleal.

Estas normas coinciden con lo dispuesto por los Arts. 7 y 8 de la Decisión 608 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, que inicialmente es aplicable en Bolivia en virtud de la aprobación del Acuerdo de Cartagena, haciendo notar sin embargo, que el Art. 5 de dicha Decisión establece que **ésta no es aplicable cuando el origen y efecto de las conductas (y prácticas) se produzcan en un solo país miembro de la CAN.**

En virtud de esta disposición legal, ninguna empresa en Bolivia podrá obligar o condicionar de forma alguna, a otros agentes económicos, a comercializar sus productos exclusivamente, mediante la aceptación de prestaciones, obligaciones y/o sanciones, que no tengan relación con el objeto principal de los contratos que suscriban **tácita o expresamente**.

En este sentido, ninguna empresa podrá imponer o exigir de forma alguna, condiciones de comercialización exclusiva de sus productos, sobre los agentes económicos que se beneficien con el préstamo o comodato de bienes muebles (heladeras, vitrinas, stands, carteles, etc.).

Asimismo, la norma en cuestión establece expresamente que los agentes económicos que se beneficien con el préstamo o comodato de dichos bienes muebles, solamente podrán utilizarlos para la exposición y comercialización de los productos del comodante, salvo que éste lo permita o se traten de mesas, sillas, manteles y similares.

De acuerdo a esta resolución, la AEMP podrá iniciar procesos sancionatorios administrativos contra las empresas que vulneren lo dispuesto en la referida resolución, con el propósito de imponer sanciones de amonestación, multas, suspensiones y/o cancelación de la matrícula de comercio.

Finalmente, es necesario hacer notar que esta disposición no sólo protege a los comerciantes, si no también a los consumidores finales, puesto que la definición de “Agentes Económicos” que se emplea en la Decisión 608, indica que estos son: *“Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, que oferta o demanda bienes materiales o inmateriales, o servicios en el mercado, así como los gremios o asociaciones que los agrupen”*.

Nuestro Estudio Jurídico está a su disposición para asesorarlo en la aplicación y alcances de la presente Resolución Administrativa.

La Paz, 14 de julio de 2010.